RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1516 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE VILLETA", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0052-14/15; 27-0064-08, 27-0074-01/14, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 04 de diciembre de 2023.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5105/2023** de fecha 30/06/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Carlos Eduardo Samudio Domínguez con Reg. CTCA Nº I-062,** correspondiente al **Proyecto "Terminal Portuaria de Villeta",** cuyo proponente es la **Administración Nacional de Navegación y Puertos,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral N° 27-0052-14/15; 27-0064-08, 27-0074-01/14,** ubicada en el lugar denominado San Isidro Distrito de Villeta, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Tania Edith Torres Jiménez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 139355/2023 de fecha 21/11/2023**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1194/2021 de fecha 21 de Noviembre de 2021.**----------

Que, el proyecto corresponde a la terminal portuaria fluvial de Villeta, cuyas actividades principales consisten en atraque de embarcaciones, carga, descarga, pesaje, estiba de productos en contenedores, verificación y despacho, se encuentra habilitada como el único punto de ingreso fluvial para productos agroquímicos, **para lo cual cuenta con una superficie total de 17 ha**.

Que, en base al plano de proyecto presenta los siguientes usos: **área de maniobra y estacionamiento 11,16 ha (63,7 %), construcción edilicia 0,34 ha (1,94 %), depósito 0,36 ha (2,1 %), infraestructura-portuaria 1,96 ha (11,2 %), infraestructura-tanques 0,28 ha (1,6 %), resto de propiedad 2,91 ha (16,6 %), silo 0,13 ha (0,74 %) y las** Principales Instalaciones de la Terminal Portuaria son: Depósito de almacenamiento de mercaderías comunes y peligrosas, Deposito de almacenamiento de mercaderías peligrosas, Edificio de oficinas administrativas, Servicios higiénicos, Bascula, Muelle, Taller mecánico, Área de carga y descarga, Área de verificación y despacho, Área de acceso y salida, Área de Estacionamiento de vehículos en general, playa de contenedores. Se cuenta con un depósito con base impermeable de hormigón y rejillas de contención para el apoyo de contenedores destinado para el almacenamiento exclusivo de mercaderías peligrosas y un depósito en fase de construcción para el almacenamiento de mercaderías comunes.----------

Que, el almacenamiento se realiza en: Depósito N° 1 para mercaderías peligrosas con de 210 m^2 de superficie. Deposito N° 2 para mercaderías comunes y peligrosas (en fase de construcción) con 1250m^2, cuenta con 2 basculas de 100 Tn, cinta transportadora de granos, guinches, grúas, montacargas, torres de iluminación, dolphines, bita de amarre, tanque asutraliano, tanque elevado, pozo tubular profundo, buque draga. El predio se encuentra total mente vallado con portones de acceso controlados. La playa de contenedores ocupa un área de 25000m^2, los silos se encuentran fuera de operación, en el lugar existen Depósitos arrendados, alquilados a empresas privadas. Cuenta con transformador y generador eléctrico.----------

Que, la recolección de RSU, Residuos Sólidos es realizado por el Servicio de Recolección Municipal. Los tipos de residuos generados son: Papeles, cartones, plásticos y metálicos, Residuos orgánicos (restos de alimentos y yerbas), Residuos sanitarios (papeles sanitarios), Residuos Metálicos / restos de obras. El efluente vertido va a una cámara séptica y pozo de absorción. Se cuenta con extintores de polvo químico en áreas administrativas y operativas, y la red de incendio, la cual se encuentra fuera de funcionamiento.----------

Que, el proyecto cuenta con **análisis cartográfico de la Dirección de Geomática con Dictamen N° 109963/2023,** el cual menciona que el proyecto no afecta áreas protegidas y comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General del Aire con Dictamen N° 119110/2023** el cual menciona, luego de un análisis del mencionado estudio, esta Dirección General no pone objeciones al proyecto, sin embargo, recomienda el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Gestión Ambiental a fin de controlar las emisiones contaminantes y el material particulado en cada una de sus fases.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos con Dictamen Nº 129972/2023** el cual menciona, hecha la evaluación y al no haber cambios significativos en el proyecto y atendiendo a los antecedentes, documentos presentados en el marco de la Ley 3239/07, no se encuentran objeciones

102656

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1516 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE VILLETA", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0052-14/15; 27-0064-08, 27-0074-01/14, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

algunas al informe del proyecto y se recomienda proseguir con los trámites. Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. La empresa tendrá que contar con personal permanente para atender las contingencias ambientales y de derrames y tendrá un entrenamiento de respuesta ante derrames, avisos a las autoridades, procedimientos de alerta interna y externa, áreas de respuesta crítica, de alto riesgo y las medidas de adecuación para el Plan Zonal de Contingencias. En este contexto la obligación de la empresa en caso de derrames de combustibles en el agua es limpiar, mitigar y compensar para lograr restaurar el agua a la calidad anterior al derrame y hacerse responsable de todos los daños que ocasionare el funcionamiento del puerto y de ocasionales accidentes.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección Calidad Ambiental–Dpto. de Sustancias Químicas con Dictamen N° 139068,** el cual menciona, considerando que en el artículo 4 se le solicita documentaciones que no fueron visualizadas. A lo que el consultor manifiesta cuanto sigue "En cuanto a la tenencia de transformadores, se solicita calendarizar los mantenimientos de los transformadores de las distintas terminales portuarias para la siguiente auditoría ambiental". Se deja a consideración el proceso que debe seguirse.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el mapa de plano proyecto: área de maniobra y estacionamiento 11,16 ha (63,7 %), construcción edilicia 0,34 ha (1,94 %), depósito 0,36 ha (2,1 %), infraestructura-portuaria 1,96 ha (11,2 %), infraestructura-tanques 0,28 ha (1,6 %), resto de propiedad 2,91 ha (16,6 %), silo 0,13 ha (0,74 %), aprobado en la presente resolución.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 836/80 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 6390/2020 "Que regula la emisión de ruidos", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución 1190/08" Por la cual se establecen medidas para la gestión de bifenilos policlorados en la República del Paraguay, Ley 3556/8 "De Pesca y Acuicultura, Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 5° **El proponente deberá indefectiblemente presentar en la siguiente auditoría certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a**

102657

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 1516 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA DE VILLETA", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-0052-14/15; 27-0064-08, 27-0074-01/14, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN ISIDRO, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador.----------

Art. 6° **El proponente está condicionado a presentar en el siguiente informe de auditoría: Presentar el plano del sistema de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad donde se encuentra el proyecto o un certificado de aprobación del cuerpo de bomberos que certifique que el sistema de prevención implementado se ajuste a las normativas vigentes. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto.**----------

Art. 7° **El proponente deberá Contemplar la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" Art. 1° inciso b) proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro. Mencionar las medidas de mitigación en caso de alteración de la calidad del agua por generación de efluentes, a fin de proteger la fauna íctica. Considerar el aspecto social y sus medidas de mitigación, teniendo en cuenta la explotación pesquera y que el río es de libre usufructo y navegación pudiendo practicarse la pesca comercial, deportiva y/o subsistencia. Coordinar las actividades de usufructo del curso hídrico, En caso que exista un grupo de pescadores asociados cercanos a la obra, Presentar plan de Coordinación de actividades.**----------

Art. 8° **El proponente deberá** implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. La empresa tendrá que contar con personal permanente para atender las contingencias ambientales y de derrames y tendrá un entrenamiento de respuesta ante derrames, avisos a las autoridades, procedimientos de alerta interna y externa, áreas de respuesta crítica, de alto riesgo y las medidas de adecuación para el Plan Zonal de Contingencias. En este contexto la obligación de la empresa en caso de derrames de combustibles en el agua es limpiar, mitigar y compensar para lograr restaurar el agua a la calidad anterior al derrame y hacerse responsable de todos los daños que ocasionare el funcionamiento del puerto y de ocasionales accidentes.----------

Art. 9° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 10° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 11° **La DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 12° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 14° **La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 102656 (Ciento Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Seis), Hoja de Seguridad N° 102657 (Ciento Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 102658 (Ciento Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 15° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q. A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 34483
102658